



Libertad y Orden

MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE

PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA

AUTO NÚMERO 4 6 9

3.1 AGO. 2016

"Por el cual se ordena el archivo de la indagación preliminar número 005 de 2016 y se adoptan otras determinaciones"

La suscrita Directora Territorial Caribe de Parques Nacionales Naturales de Colombia, en ejercicio de la función policiva y sancionatoria asignada mediante Decreto 3572 de 2011 y

CONSIDERANDO

Que mediante Auto No.211 del 29 de febrero de 2016, esta Dirección abrió indagación preliminar contra Indeterminados.

Que el 16 de marzo de 2016 fue publicada en la página de la entidad, la comunicación del acto administrativo arriba señalado, oficio N° 20166530001071 de 22 de febrero de 2016.

Que mediante Memorando No. 20166530002963 del 12 de mayo de 2016, esta Dirección con el fin de dar cumplimiento a lo ordenado en los numerales 1 y 2 del artículo cuarto del Auto No. 211 del 29 de febrero de 2016, solicitó oficiar al Jefe del PNN CRSB, para que "1..realizar inspección ocular en los sectores y predios donde se encontró los dos trasmallos y el correspondiente informe. 2...individualizar e identificar a los presuntos infractores y elaboración de los respectivos informes."; en respuesta se allegó Memorando N° 20166660007943 de 19 de agosto de 2016, remitiendo certificación proferida por el Jefe de área protegida de PNN CRSB.

Que el jefe de PNN CRSB, allega Informe de seguimiento que :

"... se realizó inspección ocular en lo que va corrido del año, sin encontrar presencia de pescadores trasmallo en la zona ... donde se encontró la artes de pesca decomisadas el 11 de noviembre de 2015 corresponde a la Ruta No. 1. "

Que esta Dirección abrió la presente indagación con fundamento en el artículo 17 de la ley 1333 de 2009, el cual establece:

"...La indagación preliminar tiene como finalidad verificar la ocurrencia de la conducta, determinar si es constitutiva de infracción ambiental o si se ha actuado al amparo de una causal de eximentes de responsabilidad. El término de la indagación preliminar será máximo de seis (6) meses y culminará con el archivo definitivo o auto de apertura de la investigación. La indagación preliminar no podrá extenderse a hechos distintos del que fue objeto de denuncia, queja o iniciación oficiosa y los hechos que le sean conexos."

"Por el cual se ordena el archivo de la indagación preliminar número 005 de 2016 y se adoptan otras determinaciones"

Que revisada la indagación preliminar No. 005/16 adelantada contra INDETERMINADOS, se observa que esta Dirección ha cumplido con lo ordenado en los artículos que componen la parte dispositiva del auto No. 211 del 19 de febrero de 2016, en aras de verificar la ocurrencia de la conducta, si es constitutiva de infracción ambiental, si se ha actuó bajo al amparo de una causal de eximentes de responsabilidad o si se identificó plenamente al presunto infractor.

Que igualmente se observa, que no fue posible lograr con la finalidad de la indagación preliminar ordenada por seis (6) meses, en consecuencia y a falta de certeza del presunto infractor, esta Dirección ordenará el archivo de la indagación preliminar No. 005/16 adelantada contra indeterminados.

Que dentro del título VI de la ley 1333 de 2009, se señalan las alternativas de disposición final de especímenes de fauna y flora silvestre restituidos, en donde el artículo 51 preceptúa lo siguiente:

"ARTÍCULO 51. DESTRUCCIÓN O INUTILIZACIÓN. En los eventos en que los especímenes de fauna y flora silvestres, productos, implementos, medios y elementos objeto de aprehensión representen riesgo para la salud humana, animal o vegetal o se encuentren en estado de descomposición o amenacen en forma grave al medio ambiente o los recursos naturales, la autoridad ambiental competente determinará el procedimiento adecuado para su destrucción o inutilización, previo levantamiento y suscripción de acta en el cual consten tales hechos para efectos probatorios".

Que de conformidad con las anteriores disposiciones, esta Dirección ordenará al Jefe del Parque Nacional Natural Los Corales del Rosario y San Bernardo que proceda a la destrucción o inutilización de los elementos decomisados en recorrido de Control, Prevención y Vigilancia del día 11 de noviembre de 2015, en el sector Norte de Isla Grande y de Isleta – Archipiélago de Nuestra Señora del Rosario en coordenadas Y(latitud) WGS84- Origen Bogotá) 10.181862 y coordenadas X (longitud) (WGS84 – Origen Bogotá) – 75.737305 y en coordenadas Y (latitud) (WGS84) –Origen Bogota) 1617880.8179 y coordenadas X (Longitud) WGS84- origen Bogotá 816309.7678 al interior del área protegida, previo levantamiento y suscripción de acta en el cual consten tales hechos para efectos probatorios.

Que el elemento decomisado referenciado en el párrafo anterior, es: Dos Trasmallos 1. Encontrado en el sector de Isleta (Norte) entre los predios Isla NO TE VENDO y MARIA GALANTE. El arte de pesca presenta dos boyas de icopor en cada extremo la red presenta las siguientes medidas de una longitud 120 mts de largo por 5 mts ancho y un ojo de malla de 2". 2. Encontrado en el sector Norte de Isala Grande entre los Predios la Coquera y la Cocotera con una dimensión de 370 metros de largo por 5 metros de ancho con 134 boyayines y un ojo de malla 2 ½

Por lo anterior,

DISPONE

ARTICULO PRIMERO: Designar al Jefe del Parque Nacional Natural Los Corales del Rosario, para que se sirva proceder a la disposición final de los dos Trasmallos: en el sector Norte de Isla Grande y de Isleta – Archipiélago de Nuestra Señora del Rosario en coordenadas Y(latitud) WGS84- Origen Bogotá) 10.181862 y coordenadas X (longitud) (WGS84 – Origen Bogotá) – 75.737305 y en coordenadas Y (latitud) (WGS84) –Origen Bogota) 1617880.8179, y coordenadas X (Longitud) WGS84- origen Bogotá 816309.7678, al interior del área protegida, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

PARAGRAFO: Una vez cumplido lo ordenado en el presente artículo, remitir con destino a esta indagación preliminar (005/16), acta en la cual conste el cumplimiento de la disposición final del

"Por el cual se ordena el archivo de la indagación preliminar número 005 de 2016 y se adoptan otras determinaciones"

Dos Trasmallos 1. Encontrado en el sector de Isleta (Norte) entre los predios Isla NO TE VENDO y MARIA GALANTE. El arte de pesca presenta dos boyas de icopor en cada extremo la red presenta las siguientes medidas de una longitud 120 mts de largo por 5 mts ancho y un ojo de malla de 2". 2. Encontrado en el sector Norte de Isala Grande entre los Predios la Coquera y la Cocotera con una dimensión de 370 metros de largo por 5 metros de ancho con 134 boyayines y un ojo de malla 2 ½

ARTICULO SEGUNDO: Cumplida la diligencia ordenada en el artículo anterior, archivar la indagación preliminar No. 005/16, por las razones expuestas en la parte motiva del presente auto.

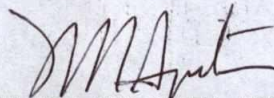
ARTICULO TERCERO: Notificar por aviso el contenido del presente auto, de conformidad con lo establecido en el artículo 19 de la Ley 1333 de 2009, en concordancia con el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO CUARTO: Contra el presente auto no procede recurso alguno.

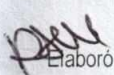
NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Santa Marta, a los

31 AGO 2016



LUZ ELVIRA ANGARITA JIMENEZ
Directora Territorial Caribe
Parques Nacionales Naturales de Colombia

 Elaboró y revisó: Ricardo Silva M.